



IRPF - Dividendos y Utilidades Fictos

El artículo 164 de la Ley 19.438 agrega al Título 7 del TO-1996 el artículo 16 bis que establece que la renta neta fiscal gravada por el IRAE que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios (la reglamentación determinó cuatro ejercicios), será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo.

VER INFORME

Cierre al 31 de diciembre de 2016:

Pago					Imputación	
31/12/16	3/17	4/17	31/12/12	31/12/13	31/12/14	31/12/15
<_____	_ 1 _____	_ 2 _____	_ 3 _____	_ 4 _____

- Para el referido cierre (31/12/16) la Renta Neta Fiscal a tener en cuenta para el cálculo del dividendo o utilidad ficta se extiende desde el primer ejercicio gravado por IRAE hasta el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2012.

- La imputación debe efectuarse en Marzo de 2017 (tercer mes del ejercicio siguiente)

- Los responsables tributarios deberán verter el impuesto en Abril de 2017 de acuerdo a su N° RUT.